

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.999

LEY 2999

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2999

LEY 2999

Equiparación de sueldos del personal de las Cámaras Legislativas.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Los sueldos de Oficial 1º y Director de Publicaciones, Oficiales Segundos, Jefe de la Mesa de Entradas, Habilitado, Auxiliar de la Comisión de Presupuesto, Auxiliares, Oficiales de Sala, Comisario, Subcomisario y Subintendente de la Honorable Cámara de Diputados, se equiparan, a contar desde el 1º de Enero ppdo., a los de iguales jerarquías de la Honorable Cámara de Senadores.

ARTÍCULO 2°. Equipáranse igualmente, a contar desde el 1º de Enero próximo pasado, los sueldos del Bibliotecario-Archivero, encargado del depósito, subdirector de publicaciones, portero general, y tres peones del Honorable Senado, a los de igual categoría de la de la Honorable Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 3°. Desde la misma fecha, auméntase a 150 pesos moneda nacional, el sueldo de los escribientes de la Secretaría de la Honorable Cámara de Diputados, y en la misma cantidad a los auxiliares de comisiones del Honorable Senado, y escribiente del jury de enjuiciamiento.

ARTÍCULO 4°. Créase el puesto de Intendente general de la casa de la Legislatura, con el sueldo de 350 pesos moneda nacional al mes.

ARTÍCULO 5°. Hasta tanto se incorporen estos gastos al Presupuesto, se abonarán de Rentas Generales y se imputará a la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 2999. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).